



## ACUERDO DE CONCEJO

N° 072-2022-MDPB

Puerto Bermúdez, 19 de abril 2022.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA,  
DEPARTAMENTO DE PASCO.**

**POR CUANTO:**

Al escrito presentado de fecha 17.03.2022 con registro de Mesa de Partes N°1116, por el Sr. Sixto Manuel PARDO VILLALOBOS; el Informe N° 041-2022-SGRYAT-GAFYR /MDPB, de fecha 24.02.2022, emitido por la Sub Gerencia de Rentas y Administración, al Informe N°325-2022-GAFR/MDPB de fecha 24.03.2022 emitido por Gerencia de Administración Finanzas y Rentas; al Informe Legal N° 0103-2022-GAL/MDPB, de fecha 04.04.2022 emitido por Gerencia de Asesoría Legal; al Informe N°154-2022-GM/MDPB de fecha 05.04.2022, emitido por la Gerencia Municipal; al proveído de Alcaldía de fecha 05.04.2022; al Acuerdo N°08 del Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N°007-2022-MDPB de fecha 18.04.2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política consagra el derecho de petición que tienen todos los ciudadanos. En efecto, acuerdo al numeral 20 del artículo 2 de la citada Carta Magna, toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente.

Que, los gobiernos locales son los órganos gobierno promotores desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. que gozan de autonomía política. económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú en el segundo párrafo del artículo 74° versa sobre los siguientes "Los gobiernos locales pueden Crear. modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que Señale la Ley".

Que, de la misma forma, el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción con los límites que la ley establece, Como tal, se reconoce la facultad de los gobiernos locales para la creación, modificación y supresión de contribuciones. tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que establece la Ley. Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, las Municipalidades pueden aprobar tasas de servicios públicos, o arbitrios que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Es importante señalar que los obligados al pago de arbitrios son los propietarios de los predios de la Jurisdicción, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado señalando lo siguiente "La Jurisprudencia N° 473-3-2001 de fecha 24 de abril del 2001 estableció que este Tribunal mediante Resolución N° 14276 ha dejado establecido que la obligación del pago de arbitrios. No se genera en el hecho que el contribuyente, personal y directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que el Concejo lo tenga organizado, aun cuando algún vecino no lo aproveche directamente, porque el servicio es prestado en la Jurisdicción. lo que beneficia también al reclamante, criterio que ha sido mantenido durante la vigencia de la actual Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, a través de diversas Resoluciones como RTF. N° 114-32-2001 de fecha 6 de febrero del 2001.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## ACUERDO DE CONCEJO

N° 072-2022-MDPB

Que, el numeral 9 del Artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal: *Crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*

Que, al escrito presentado de fecha 17.03.2022 con registro de Mesa de Partes N° 1124, presentado por el Sr. Sixto Manuel PARDO VILLALOBOS solicita la exoneración de deuda siendo una persona de la tercera edad con 80 años.

Que, mediante Informe N° 041-2022-SGRYAT-GAFYR/MDPB, la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria remite el estado de cuenta del Sr. Sixto Manuel PARDO VILLALOBOS, del año 2019 hasta la actualidad con el monto total de s/. 1,683.83 soles, por concepto de Arbitrios Municipales y alquiler.

Que, mediante Informe Legal N°0103-2022-GAL/MDPB, el Gerente de Asesoría Legal, refiere haber analizado los documentos precedentes y concluye procedente la exoneración del pago de alquiler y arbitrios municipales, recomendando que se someta a Sesión de Concejo, para su deliberación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación por unanimidad de los miembros del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó el siguiente.

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la exoneración del pago de Arbitrios Municipales y Alquiler del Sr. Sixto Manuel PARDO VILLALOBOS, desde el año 2019 hasta la actualidad con un monto total de S/. 1,683.83 (mil seiscientos ochenta y tres con 083/100); Consecuentemente encárguese a la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas y Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

### POR TANTO:

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



CEAM/A  
DRR/SG  
DISTRIBUCIÓN: GAFR/SGRAT.  
C. ARCHIVO/IMAGEN